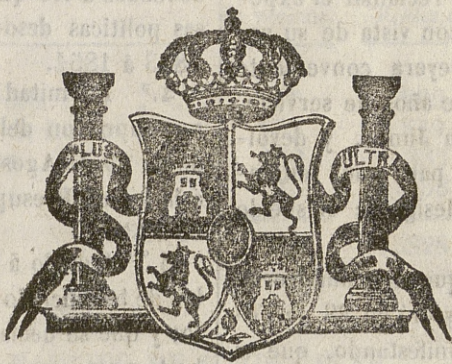


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Noviembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse en el distrito de esta Capital los dias 11 y 12 del corriente á nueva eleccion de un Diputado á Córtes, como á su debido tiempo se anunció en este periódico oficial, he acordado, con arreglo á lo que establecen los artículos 39 y 40 de la ley electoral, designar las Casas Consistoriales de esta Ciudad para la celebracion de la misma. Valladolid 5 de Noviembre de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Guinferré en solicitud de autorizacion para continuar aprovechando las aguas del rio Llobregat en el riego de sus tierras:

Considerando que la pretension de este interesado no se refiere al establecimiento de nuevos riegos, sino á legalizar el uso de unas aguas que viene disfrutando desde 1847, sin que en todo este tiempo haya habido contra él ninguna reclamacion:

Y considerando que el asentimiento de los regantes inferiores, continuado por espacio de 13 años, demuestra de un modo evidente que no se les sigue el menor perjuicio; S. M. la Reina (q. D. g.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien habilitar dicho aprovechamiento, autorizando á D. Francisco Guinferré, para que, con arreglo al proyecto presentado, tome del rio Llobregat el agua necesaria para el riego exclusivo de las tierras de su propiedad, al respecto de medio litro por segundo y hectárea; verificándose bajo la inspeccion y previa determinacion del Ingeniero Jefe de la provincia las obras necesarias para que no entre en el canal de conduccion mayor cantidad de agua que la que al respecto referido corresponde á la extension del terreno regable, con arreglo á lo que resulte de la medicion del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 3 de Octubre de 1860. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

En vista de la consulta elevada por V. S. á la Direccion general del Tesoro preguntando, entre otras cosas, si surgiria algun inconveniente en que se devuelvan á los actuales arrendatarios de portazgos las cartas de pago de sus respectivas fianzas, cuyos documentos vienen reteniéndose en esa dependencia con arreglo á lo dispuesto en Real orden expedida por este Ministerio con fecha 26 de Marzo de 1855; y teniendo presente la comunicacion que acerca del particular se ha dirigido en 2 de Mayo último por el de Hacienda á la expresada Direccion, en la cual se manifiesta que no pueden existir obstáculos

en verificar la expresada devolucion, puesto que en virtud de lo prescrito por otra Real orden de dicho Ministerio de 4 de Enero de este año deben considerarse nulas y sin ningun valor ni efecto las indicadas cartas de pago, en el caso de que sus poseedores resulten alcanzados como tales arrendatarios y no quieran presentarlas, tratando de impedir por este medio la venta de los efectos depositados, cuya circunstancia fué la causa de que se dictase la expresada resolucion de 26 de Marzo de 1855; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan por V. S. desde luego á dichos arrendatarios los precitados documentos, y que los que en lo sucesivo contraten esta clase de servicios conserven aquellos en su poder hasta la liquidacion de sus arriendos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 7 de Octubre de 1860. = Corvera. = Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Instruccion pública. — Negociado 4.º

Varios alumnos matriculados en asignaturas de la segunda enseñanza, que componen las tres lecciones diarias señaladas como máximun de un curso en el art. 11 del Real decreto de 30 de Agosto de 1858, han solicitado que se les permita estudiar á la vez el segundo año de lengua francesa, única asignatura en que les falta matricularse para completar el número de las que el programa exige, ántes de aspirar al grado de Bachiller en Artes.

La Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictámen; considerando que no sería equitativo obligar á los recurrentes á invertir un año académico en el estudio del segundo curso de la citada lengua, ya se atiende á la índole de la asignatura, ya á la duracion de la enseñanza, limitada á tres lecciones por semana, se ha servido acceder á la instancia referida, disponiendo que se tenga esta resolucion por medida general para casos iguales en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 7 de Octubre de 1860. = Corvera. = Sr. Rector de la Universidad de...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Tomás Moyano y Diaz, Oidor jubilado de la Audiencia de Zaragoza, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vista la hoja de servicios del interesado, su fecha 25 de Agosto de 1835, en la que consta habersele abonado en su clasificacion 20 años, tres meses y 20 dias, incluyendo en ella los ocho años de carrera, y señalándole como jubilado 9.600 rs. dos quintas partes del sueldo de 24.000 rs. que disfrutó:

Visto el escrito que en 11 de Marzo de 1858 presentó á la Junta de Clases pasivas, acompañando los documentos siguientes:

1.º Copia de la Real carta de 13 de Febrero de 1815, por la que se le nombró para el beneficio simple de San Esteban de Balbás, en el Arzobispado de Búrgos, del que se le confirió canónica institucion en 24 del citado mes, poniéndole en posesion al siguiente dia.

2.º Certificado del Real decreto de 26 de Marzo de 1825, por el que, tomando en consideracion los muchos negocios pendientes en poder del único Fiscal del Consejo de Navarra, se dispuso la habilitacion al efecto del Ministro mas moderado, por lo que el Consejo designó á D. Tomás Moyano y Diaz, que se hallaba en este caso, hasta que los asuntos quedasen al corriente, y

cuyo cargo desempeñó, concurriendo también al Tribunal con los demás Ministros en los días y horas señalados.

3.º Otro certificado, del que aparece haber presidido por los años de 1830 y 1831, en el mencionado Consejo de Navarra, en las veces que constituyó Sala, con los Oidores D. Joaquin María Tafalla y D. Joaquin Dionisio Lázaro, como mas antiguo que ellos

4.º Otro comprensivo de la Real orden de 1.º de Mayo de 1856, por la que se nombró á Moyano Vocal de la Junta consultiva de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, habiendo tomado posesion de dicho cargo en 6 del mismo mes:

Y 5.º Otro que contiene la Real orden de 3 de Octubre de 1857, por la que se dispuso que se le considerase en la categoría de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de la corte, en virtud de cuyos documentos pidió que se le abonaran los años de beneficiado con Real nombramiento desde 1815 á 1824 en que fué nombrado para el Consejo de Navarra, y desde 1834 en que se le jubiló hasta dicha fecha de 11 de Marzo de 1858, en que reclamaba, y por el sueldo que los Presidentes y Fiscales disfrutaban entonces, mejorándole su clasificacion, ya que no se le pasasen los años de jubilado como se habia hecho con los que lo fueron desde 1823 á 1834 y de 1843 á 1854 por causas políticas, ni se le abonaran en su mitad, como á los cesantes por supresion, segun que en su concepto debiera hacerse:

Visto el escrito que en 20 de Enero de 1859 dirigió á mi Real Persona exponiendo que la Junta de Clases pasivas no estaba en ánimo de acceder á lo que solicitaba por creerlo ageno de sus atribuciones, y suplicando para no verse

en la precision de acudir en queja de agravios, me dignase reclamar el expediente, resolviendo con vista de su resultancia lo que creyera conveniente respecto del abono de años de servicio, previo informe de la Junta, y devolviéndole á la misma para que, teniéndolo en cuenta, le designase el sueldo correspondiente:

Visto el informe que se mandó evacuar á dicha Junta y dió en 28 de Febrero siguiente, manifestando, que si bien por la ley de Presupuestos de 1835 los años de servicio se contaban desde que los empleados tomaban posesion de los destinos en propiedad con nombramiento Real ó de las Cortes, esto se entendia con los empleados civiles, y no con los eclesiásticos, ó con los que no siéndolo, habian disfrutado beneficios simples por gracia especial: que la Real orden de 3 de Octubre de 1857 solo concedió al interesado los honores, categoría y consideraciones de Presidente de Sala, pero no el goce de sueldo: que por lo dicho se convenceria el Ministerio que no estaba en las facultades de la Junta acceder á ninguno de los puntos solicitados:

Vista la Real orden de 1.º de Junio del mencionado año por la cual se desestimó la solicitud del interesado, de conformidad con el parecer de la Junta de Clases pasivas:

Vista la demanda, en la que pretende D. Tomás Moyano que se declare serle de abono los años siguientes:

- 1.º La mitad que le corresponde desde que se suprimió en Salamanca el Colegio mayor, en que fué colegial, hasta que se le nombró Alcalde del crimen de Navarra.
- 2.º Los de servicios en la Comision de Archivos.
- 3.º Los que lleva de jubilado por

identidad de razon que les han sido abonados á los que lo fueron por causas políticas desde 1823 á 1834 y de 1843 á 1854.

4.º La mitad de los de igual clase por supresion del destino de Oidor, y desde 29 de Agosto de 1834, conforme á la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

5.º Cuando á esto no hubiese lugar los de beneficiado de Real nombramiento; y que se declare igualmente que debe tomarse por sueldo regulador el de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de la corte.

Visto el escrito de mi Fiscal en que solicita que si se considera que el estado del negocio lo permite, se confirme la Real orden contra la que se reclama:

Visto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y la instruccion de 10 de Febrero de 1850:

Considerando, que segun estas disposiciones, la Junta de Clases pasivas debe hacer la declaracion de los derechos que á cada individuo correspondan por medio de acuerdos que causen estado, y únicamente sujetos á revision cuando se entablaren los competentes recursos ante el Ministerio de Hacienda:

Considerando que la Junta de Clases pasivas no pronunció decision alguna en este expediente por haber reclamado prematuramente D. Tomás Moyano al Ministerio; y que en el informe de 28 de Febrero de 1859, si bien impugnó los fundamentos en que el interesado habia apoyado la solicitud, alegando en contrario las disposiciones legales que rigen en la materia, tampoco decidió, puesto que tal informe no puede tomarse por verdadero acuerdo, sino por una manifestacion de su parecer y de la causa en que lo fundaba:

Considerando que para que haya lugar al recurso contencioso, es indispensable

que la Junta declare los derechos del reclamante, á fin de que si se alzase de su determinacion recaiga la Real orden que termine la via gubernativa;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, Don Serafin Estébanez Calderon, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar sin efecto la Real orden de 1.º de Junio de 1859; y reponiendo el expediente al estado que tenia al presentar D. Tomás Moyano la solicitud de 20 de Enero del mismo año, la Junta de Clases pasivas acuerde y decida sobre los derechos que correspondan al interesado, si este insistiese en la solicitud de mejora de clasificacion.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1860. = Juan Sunyé.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PRESOS POBRES.

REPARTIMIENTO de las cantidades que han correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia por los gastos que ha de ocasionar la manutencion y socorro de los presos pobres existentes en las cárceles de los partidos judiciales de la misma y de tránsito, en el año próximo de 1861, cuyas sumas han de entregarse por trimestres anticipados en las Depositarias de las cabezas de partido.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales cént.
Bobadilla del Campo.	166	773
Brahojos de Medina.	102	475
Campillo (El).	82	381
Carpio.	247	1151
Cervillego de la Cruz.	100	465
Fuente el Sol.	82	381
Gomeznarro.	109	506
Lomoviejo.	132	614

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales cént.
Medina del Campo.	953	4441
Moraleja de las Panaderas.	31	143
Pozal de Gallinas.	179	833
Rodilana.	198	921
Rubí de Bracamonte.	127	591
Rueda.	941	4385
San Vicente del Palacio.	121	563
Seca (La).	924	4306
Serrada.	197	917
Velascalvaro.	52	242
Villanueva de Duero.	145	675
Villanueva de las Torres.	133	619
Villaverde.	195	907
Total.	5216	24289

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales cént.
Almaráz.	36	94
Berrueces.	119	317
Cabrerros del Monte.	118	315
Castromonte.	238	638
Medina de Rioseco.	1141	3065
Montealegre.	199	530
Moral de la Reina.	167	448
Morales de Campos.	113	300
Mudarra (La).	105	287
Palacios de Campos.	173	460
Palazuelo de Vedija.	314	840
Peñaflor.	227	608

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales cént.
Pozuelo de la Orden.	107	286
San Cebrían de Mazote.	176	470
San Pedro de Latarce.	415	1111
Santa Eufemia.	138	370
Tamariz.	132	352
Tordelumos.	432	1156
Uruña.	216	572
Valdenebro.	194	520
Valverde de Campos.	150	401
Villabragima.	460	1230
Villaespér.	36	90
Villafrechós.	393	1052
Villagarcía de Campos.	253	678
Villalba del Alcor.	349	934
Villamuriel de Campos.	104	278
Villanueva de los Caballeros.	194	520
Villanueva de San Mancio.	101	270
Villardefrades.	204	546
Villavellid.	128	340
Total.	7132	19078

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales cént.
Alaejos.	989	4106
Castrejon.	173	719
Castroño.	578	2400
Fresno el Viejo.	332	1380
Nava del Rey (La).	1422	5905
Pollos.	260	1080

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales cént.
Siete Iglesias.	429	1782
Torreclilla de la Orden.	464	1928
Villafranca de Duero.	83	346
	4730	19646

PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal.	47	153
Alcazarén.	317	1030
Aldea de San Miguel.	155	504
Aldeamayor.	227	738
Almenara.	37	120
Ataquines.	281	913
Bocigas.	91	296
Boecillo.	122	396
Camporedondo.	68	221
Cojeces de Iscar.	88	286
Fuente Olmedo.	50	162
Hornillos.	65	211
Isca.	301	978
Llano de Olmedo.	57	185
Matapozuelos.	310	1008
Mejeces.	80	260
Mojados.	478	1554
Muriel.	142	461
Olmedo.	644	2093
Parrilla (La).	107	348
Pedraja (La).	256	832
Pedrajas de San Esteban.	264	858
Portillo y su arrabal.	534	1736
Pozaldez.	543	1765
Puras.	46	150
Ramiro.	44	143
Salvador.	72	234
San Miguel del Arroyo.	202	657
San Pablo de la Moraleja.	73	237
Valdestillas.	218	708
Ventosa de la Cuesta.	112	364
Viana de Cega.	69	224
Villalba de Adaja.	82	267
Zarza (La).	90	293
	6272	20385

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Bahabon.	70	230
Bocos.	40	130
Campaspero.	232	773
Canalejas de Peñafiel.	157	523
Castrillo de Duero.	162	539
Cojeces del Monte.	438	1459
Corrales de Duero.	66	218
Curiel.	137	456
Fompedraza.	100	330
Langayo.	138	460
Manzanillo.	57	188
Montemayor.	248	826
Olmos de Peñafiel.	74	246
Padilla de Duero.	102	340
Peñafiel.	919	3060 20
Pesquera.	282	939
Piñel de abajo.	148	490
Piñel de arriba.	91	300
Quintanilla de abajo.	213	709
Quintanilla de arriba.	166	553
Rábano.	117	390
Roturas.	44	147
San Llorente.	95	316
Santibañez de Valcorba.	91	303
Sardon.	108	360
Torre de Peñafiel.	65	214

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales cént.
Torrescárcela.	87	290
Valbuena de Duero.	165	549
Valdearcos.	102	337
Viloria.	46	153
	4760	15828 20

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Adalia.	99	632
Bamba.	173	1105
Barruelo.	102	651
Benafarces.	100	639
Bercero.	276	1763
Berceruelo.	37	236
Casasola de Arion.	246	1571
Castrodeza.	185	1182
Castromembibre.	81	517
Gallegos.	52	332
Marzales.	70	447
Matilla de los Caños.	77	492
Mota del Marqués.	452	2887
Pedrosa del Rey.	186	1188
Pobladura de Sotiedra.	83	530
San Miguel del Pino.	66	422
San Pelayo.	92	588
San Roman de la Hornija.	257	1641
San Salvador.	64	410
Tiedra.	675	4311
Tordesillas.	922	5888
Torreclilla de la Abadesa.	132	843
Torreclilla de la Torre.	37	236
Torrelobaton.	334	2133
Vega de Valdetronco.	144	920
Velilla.	99	632
Velliza.	289	1846
Villan de Tordesillas.	61	390
Villalár.	231	1475
Villalbarba.	173	1105
Villasexmir.	86	549
Villavieja.	132	843
	6013	38404

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	61	148
Cabezon.	267	650
Canillas.	119	290
Castrillo-Tejeriego.	130	317
Castronuevo.	129	314
Castroverde de Cerrato.	98	239
Cigales.	487	1184
Corcos.	245	596
Cubillas de Santa Marta.	135	329
Encinas de Esgueva.	153	372
Esguevillas.	254	618
Fombellida.	130	317
Mucientes.	350	852
Olivares.	143	348
Olmos de Esgueva.	87	212
Piña de Esgueva.	133	324
Quintanilla de Trigueros.	124	303
San Martin de Valvení.	167	407
Torre de Esgueva.	122	299
Trigueros.	216	526
Valoria la Buena.	306	745
Villavaquerin.	104	252
Villaco.	88	214
Villafuerte.	149	362

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales cént.
Villanueva de los Infantes.	44	106
Villarmentero.	51	124
	4292	10448

PARTIDO DE VALLADOLID.

Arroyo.	60	381
Ciguñuela.	169	1051
Cistérniga.	191	1188
Fuensaldaña.	220	1369
Geria.	168	1045
Laguna de Duero.	179	1113
Puente Duero.	91	565
Renedo.	156	970
Robladillo.	32	197
Santovenia.	65	403
Simancas.	309	1923
Traspinedo.	160	995
Tudela de Duero.	597	3717
Valladolid.	8562	53330 10
Villabañez.	221	1375
Villanubla.	309	1923
Zaratan.	306	1904
	11795	73449 10

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.	256	593
Barcial de la Loma.	169	391
Becilla de Valderaduey.	270	626
Bolaños de Campos.	193	447
Bustillo de Chaves.	77	201
Cabezon de Valderaduey.	47	109
Castrobol.	72	166
Castroponce de Valde- raduey.	120	278
Ceinos de Campos.	187	430
Cuenca de Campos.	362	839
Fuentehoyuelo.	91	210
Gaton de Campos.	110	250
Herrin de Campos.	214	496
Mayorga.	634	1460
Melgar de abajo.	117	270
Melgar de arriba.	210	487
Monasterio de Vega.	100	230
Quintanilla del Molar.	30	68
Roales.	157	364
Saelices de Mayorga.	138	320
Santervás de Campos.	200	464
Union (La).	294	680
Urones de Castroponce.	106	244
Valdunquillo.	233	540
Vega de Ruiponce.	173	401
Villabaruz de Campos.	68	153
Villacarralon.	80	184
Villacid de Campos.	206	473
Villacreces.	50	116
Villafrales de Campos.	116	269
Villahámete.	100	232
Villalba de la Loma.	55	127
Villalán de Campos.	61	141
Villalon de Campos.	1184	2746 27
Villanueva de la Condesa.	38	88
Villavicencio de los Caba- llos.	290	670
Zorita de la Loma.	32	74
	6840	15838 27

Valladolid 5 de Noviembre de 1860.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Gobierno de la provincia de
Valladolid.*

Verificadas en esta provincia en los tres primeros dias del mes actual, las elecciones para la renovacion por mitad de los actuales Ayuntamientos, los Alcaldes tendrán presente que en cumplimiento de lo que establece el artículo

37 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, deben remitir el dia 16 del corriente á este Gobierno las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado desde el 10 al 15 del mismo, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucio; y que si ninguna

reclamacion ni escusa se hubiere presentado, remitirán una certificacion en que así se acredite. Deben remitir tambien al propio tiempo las actas de la eleccion, y una lista de los elegidos con expresion de los que saben leer y escribir, y otra lista de los Concejales correspondientes á la mitad que no se re-
nueva.

Encargo, pues, á los Alcaldes el mas puntual y exacto cumplimiento de estas disposiciones, y el de las contenidas en los artículos 36 y 38 del citado reglamento. Valladolid 6 de Noviembre de 1860.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el día de hoy ha vencido el plazo que la Instrucción señala para el ingreso de las cantidades correspondientes al 4.º trimestre de contribuciones del año corriente.

En su consecuencia, espero que los Señores Alcaldes de esta provincia, se apresurarán á entregar en las arcas del Tesoro antes de finalizado el día 20 del actual, las sumas que por lo respectivo á cupo y recargo provincial del impuesto de consumos, se hallan en descubierto en esta Administración por el espresado trimestre, con lo cual me evitarán el disgusto de tener que adoptar para su cumplimiento las medidas coercitivas que la ley me concede para la cobranza de los impuestos públicos. Valladolid 5 de Noviembre de 1860.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de
Pozal de Gallinas.

Rectificado el amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el 4 de Noviembre próximo, á fin de oír de agravios conforme á instrucción dentro de dicho plazo; pues pasado con arreglo á la misma, no habrá lugar. Pozal de Gallinas 30 de Octubre de 1860.—El Alcalde Constitucional, Benigno Hernandez.

Alcaldía Constitucional de
Zaratan.

Higinio Pastor, de esta residencia, me ha dado parte haberse agregado al ganado lanar que guarda, hace días, dos corderas de sobre año, con la señal ó marca cuarto delantero en la oreja izquierda, y una muesca en la derecha; las cuales he depositado en dicho ganado.

Lo comunico á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia de su dueño, y dando mas señas en esta Alcaldía para justificar su procedencia, le serán entregadas satisfechos sus costes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaratan 1.º de Noviembre de 1860.—Hermenegildo Cortijo =Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Al Sr. Gobernador de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del refrendante, se sigue causa criminal contra Pedro Curieses (a) Gavilucho, de esta naturaleza, sobre falso testimonio en unas declaraciones prestadas ante este Tribunal y defrau-

dacion de 200 rs., y no habiéndose presentado á responder de los cargos que se le hacen, fué llamado por edictos, en virtud de los cuales se presentó, habiéndosele recibido declaración de inquirir, que el Juzgado creyó oportuno duplicar; mas como hubiese desaparecido nuevamente, se dictó el auto que dice así:

«Redúzcase á prision á Pedro Curieses, si en el acto de la notificación no prestare fianza por cantidad de 500 duros en fincas, bajo la responsabilidad del Escribano otorgante, ó 100 en metálico, depositados en la Caja general de la provincia, ó la de cárcel segura si fuese notoriamente pobre; y resultando haber desaparecido de esta villa é ignorarse su paradero despues que fué indagado, dése orden al Jefe del destacamento de la Guardia civil de la misma y Alguaciles del Juzgado para que procedan á su busca y captura, espidiéndose exhortos requisitorios para el mismo fin á los Señores Gobernadores de esta provincia y las limítrofes, y sin su perjuicio llamársele por edictos que se fijarán en las puertas de esta Audiencia y se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, para que comparezca á ampliar la declaración segun está mandado Juzgado de Villalon 31 de Octubre de 1860.—Doy fé.—Maroto Salado.—Antemí, Lorenzo de Torres Gil.»

Y á fin de que el espresado reo sea buscado y capturado con toda eficacia, poniéndose en este caso á mi disposición para el objeto que espresa el auto inserto, libro el presente requisitorio á V. S., por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), en cuyo Real nombre jurisdicción ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le ruego, suplico y encargo que tan luego como le reciba se digne ordenar su cumplimiento é inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de su digno mando, con las señas que se espresan á continuacion; pues en así hacerlo administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto siempre que sus justos ruegos viere. Dado en Villalon á 31 de Octubre de 1860.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Torres Gil.

Señas del procesado.

Estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara oval, color bueno, su edad 24 años, cojo y con una muleta donde se apoya.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Curieses (a) Gavilucho, de estado soltero, de esta naturaleza, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de esta fecha, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue de oficio, y á testimonio del Escribano refrendante, por

haber faltado á la verdad del juramento en unas declaraciones prestadas ante el Tribunal y defraudacion de 200 reales; cuyo procesado, en virtud de edictos, anteriormente espeditos en la forma de este, fué presentado y se le recibió declaración de inquirir; mas como hubiese desaparecido nuevamente, por auto de este día he acordado se le llame por edictos que serán fijados en las puertas de esta Audiencia y se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, dando las correspondientes órdenes para su busca y captura; y en el caso de que no fuese habido ó presentado, se seguirá la causa en rebeldía y se extenderán las actuaciones á él correspondientes con los estrados del Tribunal, causándole el mismo perjuicio conforme á derecho. Dado en Villalon á 1.º de Noviembre de 1860.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, participo y hago notorio: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal en averiguacion de quienes sean tres hombres desconocidos, que armados de escopetas y montados en caballos, robaron en la tarde de ayer, en el valle de Arranea, jurisdicción de Hérmedes ó Torre de Esgueva, como 2.800 rs. en napoleones y pesetas á Lorenzo Minguelo y Lorenzo García, vecinos de Navas del Pinar; en cuya causa he acordado entre otras cosas, por auto de este día, exhortar á V. S. como lo verifico, á fin de que por la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, se proceda á la averiguacion y captura de dichos tres sujetos, y caso de ser habidos les remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en así mandarlo hacer y cumplir con devolucion de este exhorto diligenciado, V. S. administrará justicia, é yo corresponderé en casos análogos; advirtiendo á V. S. que las señas de los indicados tres sujetos son las siguientes: Uno de estatura regular, cara redonda, color bueno; sombrero redondo bajo, canaaa bordada con lana ó seda de colores, montado en un caballo negro bueno: Otro de estatura mas baja que el anterior, sombrero de ala ancha, pantalón de paño de color, montado en otro caballo rojo mas mediano; Y el otro mas viejo y mas moreno que los dos anteriores, montado tambien en caballo negro; todos armados de escopetas y con capas. Baltanás 30 de Octubre de 1860.—Lucio Merino.—Por su mandado, Faustino Pidrejon.

El día 30 de Noviembre de 1860, se rematarán en subasta pública estrajudicial, que tendrá lugar en la villa de Tordesillas y despacho del Escribano D. Pascual García, 17 higuadas de tierra poco mas ó menos, en ocho

pedazos, situados en el término de Vega de Valdetrongo, en su mayor parte de superior calidad. El pliego de condiciones se pondrá de manifiesto en dicha Escribanía.

El Domingo 18 de Noviembre, tendrá lugar en la villa de Cigales el remate de las yerbas y pastos del Monte titulado la Mesa, que en el término de la enunciada villa, pertenece al Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Las condiciones del remate, están de manifiesto en el palacio del Almirante, Plazuela de las Angustias, número 2, piso principal de la derecha, habitacion de D. Justo de Cieza Pinta, Administrador de S. E. en esta ciudad.

Se admite ganado ovejuno para la presente inverña en el monte Pequeño de Mayorga, propiedad de Doña Josefa del Corral. Las personas á quienes convenga, podrán dirigirse á su montañaz, quien enterará de las condiciones de dicho monte.

Aviso á los Ayuntamientos y Maestros de Instrucción primaria.

Se venden varios útiles y menajes de escuela, y un reloj nuevo de pared.

En la calle de la Parra, núm. 9, entresuelo de la derecha, darán razon.

INTERESANTE.

En la ciudad de Valladolid, en el sitio mas apreciable y en la calle de mayor concurrencia y tránsito, se arrienda un magnífico local, dispuesto para un café, casa de comercio, imprenta, oficinas, ebanistería ó cuanto en él se quiera establecer en grandes proporciones. Dirigirse á D. J. M. P., plazuela del Rosario, número 16.

CAÑAS DE PINO EN VENTA.

En la calle del Prado, núm. 5, se venden cañas secas de pino, á 2 reales arroba.

En la redaccion de este *Boletín*, se hallan de venta las papeletas impresas de Altas y Bajas del Subsidio, iguales al modelo circulado en el *Boletín* núm. 171, del Jueves 1.º del corriente, papel de apéndices para los amillaramientos y papel de repartimientos.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 7.